

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y ENERO 2011.

MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), los Entes Públicos en su relación con los particulares atenderán los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Adicionalmente, en el artículo 46 de LTAIPDF, se establece que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Público que la posea.

2.- Que el personal que presta sus servicios a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal se rige por las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que en el párrafo primero del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

3.- Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo, de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

4.- Que la LTAIPDF establece en su artículo 7 que en todas aquéllas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

5.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

6.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 53, 80 fracción II, 86, 90 y 91 de la LTAIPDF, y demás aplicables, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, para la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

7.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y presentación de los informes relacionados con los recursos de revisión, que se promuevan ante el (INFODF) y que sean competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

8.- Que el numeral 31 de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal”, publicados el 23 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

9.- Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual del 29 de marzo al 2 de abril y el 1 y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

10.- Que con la finalidad de que los servidores públicos que laboran en la Oficina de Información Pública en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, puedan gozar de vacaciones correspondientes al primer y segundo semestre de año 2010, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, sin afectar la calidad de la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y en la sustanciación de los recursos de revisión promovidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario declarar los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

11.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos, trámites y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación, u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

12.- Que con el fin de dar seguridad jurídica a todos los ciudadanos, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría y en su portal de Internet, así como en el Sitio de Internet de INFOMEX.

13.- Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, en este acto tengo ha bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010 Y ENERO 2011.

PRIMERO. Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos específicos y generales competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se considerarán inhábiles del año dos mil diez los días: 1 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 15 de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 29, 30 y 31 de marzo; 1 y 2 de abril correspondientes a semana santa; 5 de mayo; 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto, correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 15 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre, así como los días 3, 4, 5 y 6 de enero de dos mil once, correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Una vez publicado el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá hacerse del conocimiento del público en general a través de la sección de Transparencia del Portal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en la sección de avisos del sistema INFOMEX.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diez.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO

SECRETARÍA DE FINANZAS**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 15 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

MTRO. ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones IV y VI, 13, 87 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción II y 433 del Código Fiscal del Distrito Federal y 1º, 7º, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que en el marco de los festejos del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia Nacional, el Gobierno del Distrito Federal llevará a cabo diversos eventos y actividades cívicas, educativas, culturales y recreativas dirigidas a la población en general, entre otros días, durante las fechas 15, 16 y 17 de septiembre de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, además de la Federación, corresponde a los gobiernos locales promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población, el sentido de solidaridad social y el culto a los símbolos nacionales.

Que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tiene la facultad de declarar días inhábiles mediante reglas de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 433 del Código Fiscal del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 15 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

PRIMERA.- Con objeto de coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal en la celebración de las diversas actividades que ha preparado en conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional, se declaran inhábiles los días 15 y 17 de septiembre de 2010, a fin de que los habitantes de esta Ciudad cuenten con la oportunidad de asistir y disfrutar de las mismas, en aras de fomentar en la población la cultura cívica.

SEGUNDA.- En consideración a lo dispuesto en la Regla Primera, para efectos legales y administrativos los días 15 y 17 de septiembre de 2010, son inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos llevados a cabo por las diversas unidades administrativas adscritas a esta Secretaría de Finanzas, así como los trámites que tienen que realizar los contribuyentes ante las mismas, por tanto, no se podrá presentar ni recibir documento alguno durante esos días.

También los referidos días se consideran inhábiles para efectos de trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, notificaciones, citatorios, recursos o algún otro medio de impugnación, requerimientos, solicitudes de información o documentos.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos fijados en días, no deberán contarse como hábiles los días 15 y 17 de septiembre de 2010.

Cabe señalar, que no se encuentran sujetos a estas Reglas los plazos que se fijen por mes o por año, o bien en aquellos en que se señale fecha determinada para la extinción del término, salvo que ésta última sea de los considerados como inhábiles, caso en el cual sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TERCERA.- Cualquier promoción o actuación realizada ante las diversas unidades administrativas adscritas a esta Secretaría de Finanzas, en alguno de los días considerados como inhábiles por las presentes Reglas, surtirá efectos hasta el día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

CUARTA.- Lo dispuesto en la Regla Primera de estas Reglas, sólo es aplicable a las áreas adscritas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

QUINTA.- La interpretación de estas disposiciones para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2010.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
